



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** Autorizaciones de Contratos

---

VISTO:

En virtud de lo dispuesto por el PEN, DNU 2020-260-ETN-PTE y DECRE-2020-0297-APN-PTE, a fin de proteger la salud pública, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, prorrogado la vigencia por el DECNU-2020-325-APN-PTE hasta el 12 de abril y prorrogable este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica; y

CONSIDERANDO:

Que, en ese marco, se han establecido una serie de medidas tendientes a disminuir la propagación de la pandemia de COVID-19, producida por el Virus SARS-CoV2, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio lo que consiste en la abstención de concurrir a sus lugares de trabajo y el impedimento de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del mencionado virus y la consiguiente afectación a la salud pública.

Que en este sentido y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que por Resolución Rectoral N° 425/2020 sobre plazos legales y administrativos. Suspende el cómputo de todos los plazos legales en el ámbito de la U.N.C desde el día 18 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario. Todo sin perjuicio de la validez los actos procesales que se hubieran cumplido.

Que por el DECNU-2020-325-APN-PTE prorrogase la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Por ello

## **LA DECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Área Operativa Nodocente a efectuar las comunicaciones de los contratos que se realicen en periodo de Cuarentena, por vía mail, los cuales deberán responderlo de conformidad, siendo esta de carácter vinculante para cada uno de los interesados.

ARTÍCULO 2º: Postergar la firma holográfica de los contratos entre las partes, hasta que se retomen las actividades normales.

ARTÍCULO 2º: Tómese nota, comuníquese y dese amplia difusión.